

cuatrocientos (400) centímetros si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o salida de vehículos.

- Vial con dos sentidos diferenciados, uno de ellos de entrada y otro de salida, permitiendo el cruce de vehículos. Su anchura mínima total si son de directriz recta será de seiscientos cincuenta (650) centímetros, y si son de directriz curva de setecientos cincuenta (750) centímetros.

- Los accesos de peatones cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, así como la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

- Anchura mínima libre de los viales de circulación

- De sentido único; trescientos cincuenta (350) centímetros.

- De dos sentidos de circulación diferenciados: quinientos cincuenta (550) centímetros.

Sevilla, 22 de septiembre de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Torremolinos (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 14 de octubre de 2008, se declara el municipio de Torremolinos (Málaga) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes periodos:

a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

b) Del 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Sevilla, 23 de octubre de 2008.- La Directora General, M.ª Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2008, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1713/2008, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) recurso contencioso-administrativo núm. 1713/2008 con-

tra el Decreto 240/2008, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (BOJA núm. 98, de 19 de mayo de 2008), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1713/2008.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, para que en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución puedan comparecer con Abogado y Procurador ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2008.- El Presidente, Francisco Javier de las Nieves López.

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia de Almería.

Los estudios de evaluación realizados en el litoral almeriense indican que los caladeros de chirla y coquina presentan, tras varios años en el que el recurso ha estado libre de explotación, ciertas zonas de producción en las que se ha registrado un ligero incremento en el número de individuos de estas especies. A la vista de estos resultados se considera conveniente proceder a establecer un plan experimental, con el objeto de llevar a cabo un seguimiento de la evolución de la abundancia de estas especies.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere el art. 2.1 de la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. La actividad de marisqueo profesional en el litoral de la provincia de Almería sólo podrá ejercerse siguiendo las normas de regulación de la actividad marisquera expresadas en la presente Resolución.

Segundo. Las especies objeto de esta regulación son la chirla (*Chamelea gallina*) y la coquina (*Donax trunculus*).

Tercero. Las zonas de producción autorizadas para ejercer la pesca de chirla son: AND 1-37, AND 1-38 y AND 1-39.

Cuarto. La zona de producción autorizada para ejercer la pesca de coquina es: AND 1-40.

Quinto. En las zonas de producción autorizadas podrán faenar simultáneamente un máximo de 15 barcos diarios, tres por cada puerto de la provincia, de entre las embarcaciones integrantes del censo actualizado de marisqueo con rastro, siendo las organizaciones representativas del sector marisquero almeriense, en cada puerto de la provincia, las encargadas de establecer el pertinente turno rotatorio, y las respon-